



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2022-00045-00</b>
<b>Clase</b>	<b>CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO</b>
<b>Demandante</b>	<b>LUIS HERNANDO VERA DELGADO</b>
<b>Demandada</b>	<b>LUZ MARINA MONROY MANTILLA</b>

La Apoderada Judicial del demandante allega copia de la Escritura Pública No. 883 de fecha 14 de julio de 2022 otorgada en la Notaría Primera de Pamplona, mediante la cual de mutuo acuerdo las partes adelantaron el trámite de divorcio de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal objeto del proceso, solicitando el retiro de la demanda.

Aunque es viable el retiro de la demanda solicitada, habiéndose decretado y ejecutado medidas cautelares, el mismo conlleva a la condena al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes, que no se determina con la solicitud y sobre el particular, el **artículo 2.2.6.8.1 del Decreto 1069 de 2015 prevé que "...el divorcio del matrimonio civil, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos por mutuo acuerdo de los cónyuges, podrán tramitarse ante el Notario del círculo que escojan los interesados y se formalizará mediante escritura pública".**

A su vez, el artículo 1º del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 1ª del Decreto 1729 de 1989 faculta a las partes para convenir ante Notario por mutuo acuerdo, por intermedio de abogado y mediante Escritura Pública la liquidación de la sociedad conyugal, caso en que debe declararse la terminación y disponer el archivo, norma especial que debe aplicarse por cuanto el trámite se concretó por este medio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre los señores LUIS HERNANDO VERA DELGADO y LUZ MARINA MONROY MANTILLA, por haberse acreditado la realización de este trámite mediante Escritura Pública número 883 de fecha 14 de julio de 2022 otorgada en la Notaría Primera de Pamplona, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 1ª del Decreto 1729 de 1989, y la liquidación de la sociedad conyugal.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas.

CUARTO. Archívese definitivamente el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 8 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 075, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS